

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CLAUDIA ARANGO LOPEZ

claudiarangolopez@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-013027 / 1-2020-013134**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	3 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0547 – CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-1
Tema:	Suspensión servicios contables en períodos de pandemia

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente realizo la siguiente consulta:

SUCESOS: Una compañía tiene en la actualidad todos sus contratos laborales de sus empleados suspendidos por el tema del COVID 19, incluyendo el contrato laboral del empleado que ejerce la labor de CONTADOR PUBLICO.

PREGUNTA: A pesar de que el contrato laboral del CONTADOR PUBLICO está suspendido, el (SIC) puede seguir firmando documentos y certificaciones en Calidad de Contador de esa Empresa? ¿O estaría inhabilitado hasta que dure la suspensión (SIC) del Contrato? Quedo muy agradecida por su pronta respuesta”

RESUMEN: La Ley 43 de 1990 en su artículo 39 señala que “el Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 en su artículo 39 señala que *“el Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.”*

Por otra parte, la Ley 222 de 1995, en su artículo 34 indica que: *“a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.”*: Otras normas, como las fiscales, también han impuesto la obligación de que el contador de la empresa firme las declaraciones tributarias, cuando este sea obligatorio.

Por lo anterior, la administración de una entidad deberá buscar los mecanismos necesarios para que se cumplan los requisitos formales establecidos en la Ley, en este caso, si la remuneración es un derecho del contador por la prestación de sus servicios, este sería un asunto contractual que debe ser dirimido entre las partes. Las normas laborales también establecen los requisitos que deben cumplirse cuando el contador se encuentra vinculado mediante un contrato laboral o de prestación de servicios.

El CTCP se ha pronunciado en otros conceptos sobre temas similares, señalando que: cualquier conflicto que se presente en una relación laboral o contractual deberá resolverse revisando los términos y el alcance del contrato, a partir de ello se podrá determinar si la firma de las certificaciones, hace parte de las obligaciones a los que se ha comprometido el contador público, y si la administración puede exigir que se presten estos servicios sin que el contador reciba una remuneración. Para el caso de un contador público, no definir en el contrato el tipo de servicios prestados y su remuneración, puede considerarse una debilidad en las políticas y procedimientos de control de calidad que debe aplicar un contador público al suscribir un encargo como contador de la entidad.

Finalmente le recomendamos revisar las normas de servicios relacionados que se incorporan en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio, del DUR 2420 de 2015 (NISR 4400 y 4410), en donde podrá encontrar una serie de directrices que le ayudarán a establecer el contenido de un contrato de prestación de servicios, distinto de los servicios de auditoría, revisión y otros servicios de aseguramiento. Allí, se incorporan apartados que le permitirían tener mayor claridad sobre las responsabilidades de los administradores y los contadores en las empresas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora/ Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

legis

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-016393
2020-06-18 04:32:25 p. m.

Radicación relacionada: 1-2020-013027

CTCP

Bogota D.C, 18 de junio de 2020

Señor(a)
CLAUDIA E ARANGO L
claudiarangolopez@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0547

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 18/06/2020 04:32:25

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20